

ACTA SESIÓN COZOPE 23/01/2025.

Sesión: Sesión ordinaria año 2025, segundo llamado.

Lugar: Modalidad híbrida.

Fecha: miércoles 23 de enero del 2025.

Hora: 10.00 hrs.

Asistentes:

N°	Nombre	Sector	Cargo
1	Milton Pedraza García	Subpesca Ñuble y Biobío	Presidente
2	Margarita Díaz Weippert (S)	Sernapesca	Consejero Titular
3	Javier Sepúlveda Sepúlveda	Seremi de Economía VIII Región	Consejero Titular
4	Clarisa Teca Delgado	Sector Artesanal	Consejero Titular
5	Rina Neira Rivas	Sector Artesanal	Consejero Titular
6	Elena Fuentes Jara	Organ. Ind. Sector laboral	Consejero Suplente
7	José Ocares Brantes	Organ. Grem. sector empresarial	Consejero Titular
8	Arturo Arteaga Yelorm	Organ. Ind. Sector laboral	Consejero Titular
9	José Maldonado Salazar	Organ. Ind. Sector laboral	Consejero Titular

Invitados:

N°	Nombre	Sector	Cargo
1	Miriam Castro Bustos	Subsecretaría de Pesca	Profesional
2	Carlos Veloso Romero	Subsecretaría de Pesca	Profesional

Inicio: 10:25 hrs.

Presidente: Se da el saludo inicial y se indican los temas a tratar. Se solicita autorización para grabar sesión sólo para efectos de transcripción y elaboración de acta, no hay objeción de los consejeros. Se consulta por la aprobación o rechazo del acta anterior y por unanimidad se aprueba acta anterior.

La tabla por tratar contempla las siguientes materias:

- 1.- Consulta de **Propuesta sobre mejoras y nuevas alternativas de medidas para reducir la captura incidental de aves marinas en pesquerías de arrastre nacionales**, de acuerdo con lo señalado en informe técnico (RPESQ) N° 128 de 2024, elaborado por esta Subsecretaría.
- 2.- Consulta sobre **Propuesta de modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)**, fijado mediante D.S. (MINECON) N° 320 de 2001.
- 3.- Temas varios.

Se pasa a la presentación:

I.- 1° Tema: Consulta sobre **Propuesta sobre mejoras y nuevas alternativas de medidas para reducir la captura incidental de aves marinas en pesquerías de arrastre nacionales**, de acuerdo con lo señalado en informe técnico (RPESQ) N° 128 de 2024, elaborado por esta Subsecretaría.

Expone Sr. Milton Pedraza: Presenta Informe Técnico (R.Pesq.) N°128/2024.

Conforme a los resultados obtenidos por los Programas de Investigación del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental en pesquerías de recursos demersales y, de acuerdo con la implementación de los respectivos Planes de Reducción de estas prácticas, entre los años 2019 y 2021 se promulgaron medidas para evitar o reducir la captura incidental de aves marinas en todas las flotas industriales de arrastre, mediante las Resoluciones Exentas N° 2941/2019 y N° 2569/2021. Estas resoluciones establecieron la obligatoriedad del uso de dispositivos disuasorios, junto con la aplicación de códigos de buenas prácticas pesqueras y el reporte de la captura incidental en bitácoras electrónicas, entre otros aspectos.

Los dispositivos disuasorios incluyeron: *i)* uso de líneas espantapájaros pareadas o deflectores de aves, dependiendo del tamaño de la embarcación, *ii)* uso de una cortina para visualizar o alertar a las aves marinas de la presencia del tercer cable o cable de Netsonda y *iii)* uso de una pasteca o snatch block para acercar el cable de Netsonda a la superficie del agua, reduciendo su exposición aérea y las potenciales colisiones de aves. Por otra parte, las buenas prácticas pesqueras consideran: *i)* la limpieza de la red antes del calado, *ii)* el calado nocturno, *iii)* el amarre de la red al momento de calar para aumentar su tasa de hundimiento y minimizar el tiempo que está en la superficie del agua y *iv)* el manejo de los descartes para evitar atraer aves en momentos críticos de la operación de pesca.

El cumplimiento de estas medidas durante las faenas de pesca en el mar está siendo verificado desde 2020 por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a través de los sistemas de registro de imágenes (DRI o cámaras) del artículo 64 I de la Ley de Pesca, instalados a bordo de todas las naves industriales.

Considerando los antecedentes señalados y la necesidad de lograr una implementación efectiva y segura de las medidas de reducción de la captura incidental de aves marinas se recomienda modificar la Res. Ex. N° 2941 de 2019 en los siguientes términos:

a) En numeral 3, letra a sección a.1 Uso de líneas de espantapájaros se recomienda reemplazar los requerimientos originales por los siguientes:

- Las dos líneas principales de la LEP deberán ser confeccionadas con un cabo de polipropileno y tener una longitud mínima de 15 metros y un diámetro de 8 a 12 mm cada una.
- Para garantizar el despliegue seguro de las LEP desde cubierta, se recomienda el uso de un sistema de brazo telescópico para cada una.
- Las LEP deben contener 7 líneas secundarias o banderolas dobles a una distancia de 1,8 m entre ellas. Deberán ser construidas con materiales resistentes a UV y abrasión y de colores cálidos/vistosos como rojo, naranja o amarillo. Los largos de las banderolas deben incluir desde popa una altura de 5m hacia la superficie del agua. Desde este punto los largos de las banderolas de la LEP deben ser de 5,0 m (línea doble de 10m); 4,5m (línea doble de 9m); 4,0m (línea doble de 8,0m); 3,5m (línea doble de 7,0m); 3,0m (línea doble de 6,0m); 2,5m (línea doble 5m) y 2,0m (línea doble de 4,0m).
- Debido a la baja velocidad de arrastre se recomienda utilizar un sistema de lastre de la línea

madre o principal que reduzca la interacción o cruce con los cables de cala.

- El despliegue de la LEP debe realizarse al momento de detenerse el huinche durante el calado de la red. El procedimiento debe considerar desplegar la LEP corta en popa desde sus sistemas de lastre, permitiendo el desplegar la línea madre o principal y garantizando el despliegue de las banderolas, para finalmente ajustar altura de 5m desde el brazo telescópico.

- El retiro de la LEP debe comenzar al inicio del virado de la red. El procedimiento incluye bajar el brazo telescópico y recogida de la línea madre de la LEP hasta alcanzar el dispositivo de lastre. Se debe adujar la línea madre y banderolas en una zona segura hasta el siguiente lance.

i. En sección a.2 Buenas prácticas pesqueras se recomienda agregar:

- Se debe realizar mantención periódica del cumplimiento de estándares mínimos de materiales, construcción y funcionamiento de las LEP y brazos telescópicos. Esto incluye la mantención de banderolas en cuanto a largo, distancia entre banderolas y coloración. Los brazos telescópicos deben contar con un sistema de engranajes lubricado, evitando materiales susceptibles de abrasión marina.

b) En numeral 3, letra b en sección b.1 Uso de Bird bafflers se recomienda reemplazar los requerimientos originales por los siguientes:

- Estos dispositivos pueden ser utilizados en remplazo de las LEP en naves con potencia de motor principal igual o menor a 400 Hp.

- En naves con potencia de motor principal mayor a 400 Hp deberán utilizar Bird baffler de manera combinada con las LEP. En naves que usen cortinas de cable Netsonda de manera combinada con Bird baffler se podrá prescindir del uso de LEP.

- El sistema Bird baffler deberá asegurar que la parte superior del cable Netsonda (1/3) que sale de la patea de la popa quede cubierta. En esta zona el Bird baffler se sobrepone en cobertura con la cortina de Netsonda.

- El Bird baffler debe garantizar una cobertura aérea por sobre la patea de salida del cable de Netsonda, así como una extensión de varilla porta banderolas a partir de una longitud mínima con cobertura sobre los cables de cala e incluyendo zona de ingreso de estos cables en el agua. La varilla puede incluir alternativas de ángulo de trabajo en relación a la línea de crujía de la nave, según operación de pesca y condiciones climáticas. La varilla proyectada hacia popa debe incluir banderolas de colores cálidos (rojo, amarillo o naranja), construidas con los mismos materiales utilizados en las LEP y distanciadas 50cm a 1 m entre ellas. Los extremos de las banderolas de los Bird bafflers no deben estar a una distancia vertical mayor a 50 cm de la superficie del agua. Es necesaria la implementación de un cabo guía que recorra las banderolas del Bird baffler y conecte el dispositivo con la popa de la nave y así evitar el paso de aves por esta zona.

- El despliegue del Bird baffler se debe realizar al momento en que los huinches se hayan detenido en el proceso de calado de la red para evitar enredos de las banderolas con los cables. Al momento del virado se debe considerar amarrar las banderolas en la popa para evitar daño al contacto con los portalones.

- El uso combinado de cortina Net sonda-Bird baffler puede prescindir del uso de LEP, pero nunca se debe solo con cortina netsonda o Bird baffler individualmente.

i. En sección b.1 Uso de polea o patea (Snatch block) se recomienda eliminar este

requerimiento y remplazar por Uso de cortina de Netsonda según las siguientes especificaciones:

- Las naves que utilicen cable de Netsonda deberán utilizar una cortina para visibilizar la presencia de este cable a las aves y así reducir las posibilidades de colisiones.
- Las cortinas de cable Netsonda deberán cumplir con estándares mínimos de construcción incluyendo el uso de colores cálidos (amarillo, naranja, rojo), tamaño de red $< 3 \frac{1}{4}$ ", altura mínima de 40 cm y sistema de patecas dobles para encabalgue de cortina. Adicionalmente, donde fuese necesario apoyar el correcto despliegue vertical del paño de la cortina desde popa, se puede incluir peso agregado en el extremo terminal de la misma. Este peso puede estar conformado por un sistema de cadenas adosadas a su parte baja o a un sistema de pateca terminal con peso agregado.
- Para contribuir a la efectividad de la cortina se deben cumplir requisitos operacionales por parte de las tripulaciones que deben asegurar que este dispositivo cubra una extensión mayor a 2/3 del cable Netsonda en su parte media y baja hasta entrar en contacto con el agua (el 1/3 superior del cable quedará cubierto por el Bird baffler). Este último aspecto requiere, frecuente revisión y ajuste del desplazamiento de la cortina durante el arrastre, por parte de tripulantes entrenados para este propósito.
- El despliegue de la cortina de netsonda se debe realizar al momento del calado de la red y el ajuste de su extensión final se debe revisar al alcanzar la primera profundidad de arrastre, cuando los huinches estén detenidos y en referencia a su sobreposición de cobertura aérea con el Bird baffler. El virado de la cortina se debe realizar al momento del virado de la red, en coordinación con el movimiento del huinche de Netsonda.
- El uso combinado de cortina de netsonda-Bird baffler puede prescindir del uso de LEP, pero nunca funcionar cortina o Bird baffler individualmente por separado.
- Se deberá realizar revisión periódica de los estándares mínimos de materiales, construcción y funcionamiento de la cortina de Netsonda, incluyendo la mantención de las patecas y encabalgue, así como el cabo de guía para su correcto despliegue que permita cubrir $\geq 2/3$ del cable.
- Se eximen del uso de cortina de cable Netsonda las embarcaciones que utilicen Netsonda inalámbricos.

ii. En sección b.2 Buenas prácticas pesqueras, se recomienda agregar:

- Se debe revisar periódicamente los estándares mínimos de materiales, construcción y funcionamiento de cortina netsonda y Bird baffler. Esto incluye la mantención de las cortinas en cuanto a sus patecas y encabalgue, así como al cabo de guía para su correcto despliegue para cubrir una porción $\geq 2/3$ del cable. En cuanto a Bird baffler, se debe realizar una revisión periódica de las banderolas, su largo, distancia entre banderolas y coloración.

c) En numeral 3, letra c.1 se incorpora el Uso de Bird bafflers con requerimientos similares a los descritos para las naves de arrastre que operan sobre merluza común y merluza de cola en la zona centro sur de Chile, letra b), sección b1, numeral ii anterior.

i. En Sección c.1 Uso de polea o pateca (Snatch block) se recomienda eliminar este requerimiento y remplazar por Uso de cortina de Netsonda con características similares a las descritas para las naves de arrastre que operan sobre merluza común y merluza de cola en la zona centro sur de Chile, letra b), sección b1, numeral iii anterior.

ii. En Sección c.2 Buenas prácticas pesqueras se recomienda agregar:

- Se debe revisar periódicamente los estándares mínimos de materiales, construcción y funcionamiento de cortina netsonda y Bird baffler. Esto incluye la mantención de las cortinas en cuanto a sus patecas y encabalgue, así como al cabo de guía para su correcto despliegue para cubrir una porción $\geq 2/3$ del cable. En cuanto a Bird baffler, se debe realzar una revisión periódica de las banderolas, su largo, distancia entre banderolas y coloración.

d) En numeral 3, letra d sección d.1 se recomienda incorporar Uso de Bird bafflers con requerimientos similares a los descritos para las naves de arrastre que operan sobre merluza común y merluza de cola en la zona centro sur de Chile, letra b), sección b1, numeral ii anterior.

i. En sección d.1 Uso de polea o pateca (Snatch block) se recomienda eliminar este requerimiento y remplazarlo por Uso de cortina de Netsonda con peso añadido conforme a las siguientes características:

- La cortina debe cumplir las características de diseño y construcción establecidas por la Res. Ex. N° 2569 de 2021 (Figuras 9 y 10 del presente informe).

- A efectos de reducir la extensión aérea del cable de Netsonda y reducir las posibilidades de colisiones de aves, se debe agregar un peso en el extremo más cercano al agua de este cable, mediante un cable retráctil según se indica en Figuras 11 y 12 del presente informe.

ii. En sección d.1 Buenas prácticas pesqueras, se recomienda agregar:

- Se debe revisar periódicamente los estándares mínimos de materiales, construcción y funcionamiento de cortina netsonda y Bird baffler. Esto incluye la mantención de las cortinas en cuanto a sus patecas y encabalgue, así como al cabo de guía para su correcto despliegue para cubrir una porción $\geq 2/3$ del cable. En cuanto a Bird baffler, se debe realzar una revisión periódica de las banderolas, su largo, distancia entre banderolas y coloración.

Presidente: Presentada la consulta y si no hay comentarios procedemos a la **votación**.

Votación: Se aprueba por unanimidad.

I.- 2° Tema: Consulta sobre **Propuesta de modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)**, fijado mediante D.S. (MINECON) N° 320 de 2001.

Expone Sr. Carlos Veloso: Presenta Informe Técnico DAC N°180/2024 e Informe Técnico DAC N°615/2024.

El IT DAC N°180 nos presenta la **“Propuesta de modificación al Reglamento que establece condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura y propuesta reglamentaria que normará las medidas para evitar o reducir el depósito de los desechos orgánicos y otros elementos a considerar en los planes de recuperación y de investigación”**.

El reglamento establece cuáles son aquellos elementos que se considerarán como residuos, ya sea orgánicos e inorgánicos, que provienen o son generados por las actividades de acuicultura. También señala, en forma general, que la disposición final de todos estos debe realizarse en lugares autorizados para ello.

En relación al manejo de diversos desechos, el actual reglamento establece que el titular de las instalaciones, a quienes aplica esta normativa, deberá adoptar todas las medidas para evitar la generación de olores molestos y la proliferación de vectores con impacto sanitario para las especies en cultivo.

Al respecto, hay que señalar que la generación de olores molestos tiene como foco de atención la salud de las personas, por cuanto, a la fecha, no existe evidencia científica de que los referidos olores tengan un impacto en las especies hidrobiológicas en cultivo. Tanto es así, que dicha obligación encuentra asiento en normativa de competencia de otros ministerios, por ejemplo, el D.S. (MINSAL) N° 189, de 2008, reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básica en los rellenos sanitarios.

En todo momento se deberá impedir que producto del almacenamiento, transporte y disposición, ya sea temporal o final, haya escurrimiento, derrame, descarga o emanaciones de estas sustancias, al medio ambiente. De acuerdo con lo señalado por el D.S. N° 148/03 y sus modificaciones.

El manejo o procedimientos en general de residuos peligrosos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 148/03 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, y a cualquier otra normativa legal vigente dictada sobre esta materia.

El reglamento establece que, en el caso de utilizar sistemas de captación de alimento no consumido, la fracción líquida resultante no podrá ser devuelta al medio ambiente en el caso de centros de cultivo en los que se haya constatado la presencia de un agente o enfermedad de alto riesgo de Lista 1 o de Lista 2 con programa sanitario específico, salvo que en este último caso así lo disponga el mismo programa.

Al término de la exposición se abre la discusión a los consejeros.

Sin mayores comentarios, se procede a la votación.

Votación: Se aprueba por unanimidad.

I.- 3° Tema: Puntos Varios.

Presidente: Quiero informarles que ya hicimos la solicitud a Valparaíso y la encargada de la unidad de asuntos indígenas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura vendrá la próxima sesión para aclararnos todas las dudas que se tienen sobre las ECMPO.

Consejeros: Se realizaron varias consultas respecto a las sesiones de pesca y en estos casos ¿qué pasa con el tripulante? Y ¿Por qué no se hace un seguimiento para que se le pague a la tripulación en caso de sesión de pesca?, también se hicieron consultas sobre levantamiento de veda de sardinas y otros.

Presidente: Se agradece la asistencia de los consejeros y se da por finalizada la sesión.

Se finaliza a las 11.42 hrs.